

## **Nuevas disposiciones sobre la inmovilización social obligatoria: implicancias laborales y migratorias**

Con fecha 16 de enero de 2022, en Edición Extraordinaria, se publicó el Decreto Supremo 5-2022-PCM, mediante el cual -entre otras disposiciones- se modifican las restricciones aplicables a la inmovilización social obligatoria.

Las principales implicancias laborales y migratorias del referido Decreto Supremo son las siguientes:

### **I. Inmovilización social obligatoria y otras disposiciones**

<b>Tema</b>	<b>Detalle</b>
<b>Inmovilización social obligatoria</b>	<p>Hasta el 30 de enero de 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Nivel de Alerta Moderado:</b> De lunes a domingo desde las 2:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li><li>- <b>Nivel de Alerta Alto:</b> De lunes a domingo desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li><li>- <b>Nivel de Alerta Muy alto:</b> De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li><li>- <b>Nivel de Alerta Extremo:</b> De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li></ul>
<b>Excepciones a la inmovilización social obligatoria</b>	<p>Se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, incluyendo a un acompañante.</p>
<b>Excepciones a las limitaciones a la libertad de tránsito</b>	<p>Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional,</p>

	<p>Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.</p>
<p><b>Disposiciones migratorias</b></p>	<p>Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes de 12 años a más cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de doce años sólo requieren estar asintomáticos para abordar. Aquellas personas que muestren síntomas al arribar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.</p> <p>Los pasajeros peruanos y extranjeros residentes provenientes de la República de Sudáfrica y la República de Botsuana, o que hayan realizado escala en estos lugares, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19 y contar con una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen.</p> <p>Se suspende hasta el 30 de enero de 2022, el ingreso al territorio nacional de los extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica y la República de Botsuana, o que hayan realizado escala en estos lugares los últimos 14 días. La Autoridad Sanitaria Nacional se encuentra facultada para la toma de pruebas moleculares (PCR) a los pasajeros que arriben al país, estableciendo las medidas sanitarias complementarias para los casos positivos entre los procedentes de países con casos de infección comunitaria por las variantes de preocupación de la COVID-19, o que hayan realizado escala en estos lugares.</p>
<p><b>Transporte interprovincial</b></p>	<p>Los pasajeros del servicio de transporte interprovincial terrestre mayores de 18 años, en los 4 niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.</p> <p>El servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros se brinda cumpliendo los lineamientos aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prevención de la COVID-19.</p> <p>Todos los pasajeros del transporte interprovincial y urbano terrestre deben respetar las normas sobre uso de mascarilla, así como los protocolos correspondientes.</p>
<p><b>Transporte aéreo</b></p>	<p>Los pasajeros del servicio de transporte aéreo nacional mayores de 12 años, en los 4 niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero, y a partir del día 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años.</p> <p>En caso no hayan completado el esquema de vacunación contra la COVID-19, con dosis completas según su edad, deberán presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.</p>
<p><b>Ingreso a locales</b></p>	<p>En los 4 niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a los centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general, conglomerados, tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, restaurantes y afines en zonas internas, casinos, tragamonedas, cines, teatros, bancos, entidades financieras, iglesias, templos, lugares de culto, bibliotecas, museos, centros culturales, galerías de arte, clubes, locales de asociaciones deportivas, peluquerías, barberías, spa, baños turcos, sauna, baños termales, coliseos, gimnasios, notarías, oficinas de atención al usuario, trámite administrativo y mesas de</p>

	partes de instituciones públicas y privadas, así como colegios profesionales, tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y a partir del 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años, además de usar mascarilla de manera permanente.
<b>Uso de mascarilla</b>	Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados.
<b>Uso de playas y piscinas</b>	Para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, así como de piscinas públicas y privadas donde se realizan actividades formativas o terapéuticas, ubicadas en las provincias de los Niveles de Alerta Moderado, Alto y Muy Alto, se debe presentar el carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o en el extranjero, el esquema de vacunación contra la COVID-19 y, a partir del día 23 de enero de 2022, la dosis de refuerzo para mayores de 50 años.
<b>Infracciones a las disposiciones sanitarias</b>	Los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de Emergencia Nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de Emergencia Nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado.

## II. Condiciones para el retorno presencial a los centros de trabajo

<b>Tema</b>	<b>Detalle</b>
<b>Trabajadores del sector salud</b>	Los trabajadores del sector salud deberán tener vacunación completa para cumplir sus labores de manera presencial en su centro de trabajo, debido al alto riesgo de contagio y propagación de las variantes de la COVID-19.
<b>Vacunación a trabajadores</b>	<p>Toda persona que realice actividad laboral presencial deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.</p> <p>En el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto.</p> <p>Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Decreto Supremo 3-97-TR, salvo que las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral.</p> <p>Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias. Siendo obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.</p>
<b>Trabajadores del sector transporte</b>	Los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de reparto (delivery), de taxi y transporte privado de personal y turismo sólo podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, su esquema completo de vacunación y a partir del día 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años.

## III. Aforos por actividad según nivel de alerta por provincia y departamento

Hasta el 30 de enero de 2022, las siguientes actividades económicas deben cumplir con los aforos que, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, se indican a continuación:

Actividad	Nivel alerta	Nivel de alerta moderado <sup>1</sup>	Nivel de alerta alto <sup>2</sup>	Nivel de alerta muy alto	Nivel de alerta extremo
Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados		80%	60%	30%	20%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias		80%	60%	40%	30%
Restaurantes y afines		80% <sup>3</sup>	60%	30%	0%
Templos y lugares de culto		80%	60%	30%	0%
Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías en espacios cerrados		80%	60%	40%	20%
Bancos y otras entidades financieras		80%	60%	50%	30%
Eventos empresariales y profesionales		80%	60%	30%	0%

El referido Decreto Supremo entra en vigencia hoy, lunes 17 de enero de 2022.

**Cristina Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian Ávalos**

Socio  
bar@prcp.com.pe

**Martín Ruggiero**

Asociado Principal  
mrg@prcp.com.pe

<sup>1</sup> Todas las demás provincias que no se encuentran en los niveles superiores.

<sup>2</sup> Arequipa, Camaná, Islay, Huánuco, Leoncio Prado, Cajamarca, Jaén, Huamanga, Tacna, Jorge, Basadre, Ilo, Mariscal Nieto, Chincha, Pisco, Palpa, Huancayo, Satipo, Chanchamayo, Tarma, Huaura, Cañete, Barranca, Huaral, Huarochiri, Lima, Provincia Constitucional del Callao, Piura, Talara, Paíta, Sullana, Sechura, Morropón, Chiclayo, Lambayeque, Ferreñafe, Santa, Huaraz, Cusco, La Convención, Urubamba, Trujillo y Pacasmayo.

<sup>3</sup> Comprende el salón, bar y sala de espera, siempre y cuando sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas.

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG